

Contrato / orden de compra celebrado entre Nueva Compañía a quien en lo sucesivo se le denominará Simplemente como KELLOGG y la persona señalada en el anverso de este documento en la casilla correspondiente a Proveedor/Supplier a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará. Proveedor., de acuerdo a los siguientes: TERMINOS Y CONDICIONES

1.) Al recibir esta Orden de Compra el PROVEEDOR deberá revisarla y, en su caso, firmarla de conformidad y entregarla al departamento de compras de KELLOGG, con lo cual quedará formalizada la negociación respectiva. La simple firma del PROVEEDOR, sus representantes, factores, vendedores o mensajeros autorizados, significa la aceptación de los términos y condiciones señalados en la presente los cuales regirán la relación comercial entre las partes, por lo que hace a los bienes o servicios materia de esta Orden de Compra. Las partes convienen, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 80 del Código de Comercio, que podrán formalizar este contrato / orden de compra, mediante el intercambio de correspondencia electrónica (e-mail). Al recibir esta Orden de Compra el PROVEEDOR deberá revisarla y, en caso de estar conforme, deberá enviar un correo electrónico (e-mail) de regreso al departamento de compras de KELLOGG, con lo cual quedará formalizada la negociación respectiva. El simple envío del mensaje de correo electrónico (e-mail) por parte del PROVEEDOR, sus representantes, factores o vendedores autorizados, significa la aceptación de los términos y condiciones señalados en la presente; los cuales regirán la relación comercial entre las partes, por lo que hace a los bienes o servicios materia de esta Orden de Compra. En ambos casos el número de la Orden de Compra deberá aparecer en todas las facturas, listas de empaque y conocimiento de embarque.

2.) El PROVEEDOR garantiza que las mercancías que entregue conforme a este contrato / Orden de Compra, están de acuerdo a la descripción y especificaciones mencionados en la misma, que son de buen material y buena mano de obra, además de que son apropiadas para los usos a los que serán destinadas y están libres de todo defecto.

3.) El original del conocimiento de embarque deberá acompañar a la factura, debiendo en cualquier caso extenderse esta por triplicado.

4.) KELLOGG no aceptará cargos por ningún tipo de empaque o embalaje, acarreo o almacenajes, a menos que los mismos estén claramente especificados en esta Orden de Compra, la forma de entrega deberá ser respetada a menos que KELLOGG autorice su cambio por escrito.

5.) Ningún cambio en las condiciones, términos, entregas, precios, calidad, cantidad, especificaciones y en general de cualquier punto de la Orden de Compra se aceptará si no tiene el PROVEEDOR la autorización previa y por escrito de KELLOGG, aun cuando el acuse de recibo o la factura de PROVEEDOR expresen algo en contrario. KELLOGG tendrá derecho a aplicar una penalidad de 1% (uno por ciento) por cada día de retraso en la entrega de las mercancías adquiridas conforme a este contrato/orden de compra; el PROVEEDOR está expresamente de acuerdo en que dicha penalidad también se aplique, en el mismo monto, para el caso de entregas parciales o incompletas. Independientemente de la penalidad prevista en el párrafo que antecede, en caso de que el PROVEEDOR se retrase por más de 15 días en la entrega de las mercancías adquiridas conforme a este contrato/orden de compra, KELLOGG tendrá el derecho de cancelarla y dar por terminado este contrato; sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna.

6.) El PROVEEDOR garantiza que todas las mercancías que entregue conforme a este contrato / Orden de Compra se ajustarán a las disposiciones legales en vigor, y que cumplirán con la normatividad vigente al momento de su entrega.

7.) Conforme a lo previsto en el artículo 374 del Código de Comercio, las mercancías que se reciban estarán sujetas a revisión y aprobación o, en su caso, devolución, si las mismas están defectuosas o no cumplen con las especificaciones de KELLOGG. Asimismo, en términos del artículo 383 del Código de Comercio, KELLOGG tendrá derecho de reclamar los defectos en calidad o en cantidad de las mercancías entregadas por el PROVEEDOR; durante los términos que fija tal artículo.

8.) Este Contrato / orden de compra sólo ampara la compra de los bienes indicados específicamente en el anverso en la sección Denominada. Descripción/Fecha Requerida. Al perfeccionarse la compraventa materia de la Orden de Compra, KELLOGG adquirirá la propiedad de los bienes sin limitación de ninguna clase, quedando incluidos, cuando se trate de artículos de elaboración especial, los escritos, diseños, trabajos de arte, dibujos, borradores, manuscritos, fotografías, literatura extranjera o nacional, propiedad artística o industrial y derechos de producción. Asimismo, se establece el derecho para KELLOGG o sus empresas relacionadas (matriz, filiales, subsidiarias) para proteger los mismos por patentes, marcas y derechos de autor. El PROVEEDOR garantiza expresamente que tiene facultades para otorgar los derechos antes mencionados; sin embargo, las partes manifiestan que saben y están de acuerdo que cualquier especificación de uso o propósito es tan sólo para identificación y no imitación a lo expresado en este apartado.

9.) El PROVEEDOR está de acuerdo en defender, proteger y dejar libre de todo daño a KELLOGG, sus empresas relacionadas (matriz, filiales, subsidiarias), clientes o usuarios de sus productos o servicios, en contra de cualquier demanda, juicio, reclamación, litigio, multa, o requerimiento de autoridad; por faltas anteriores o actuales, por violaciones causadas por razón de la compra, uso, distribución o venta de los bienes que KELLOGG adquiere conforme a esta Orden de Compra. Enunciativa pero no limitativamente, el PROVEEDOR se obliga a responder por violaciones a cualquier patente, marca, derecho de autor, o en general cualquier derecho de propiedad intelectual. En tales casos, el costo de la defensa correrá a cargo del PROVEEDOR, quien además deberá pagar a KELLOGG, sus empresas relacionadas (matriz, filiales o subsidiarias), clientes o usuarios de sus productos, cualquier cantidad que se vean obligadas a erogar por tales conceptos, incluidos los honorarios de abogados.

10.) Las partes estarán excusadas del cumplimiento de las obligaciones adquiridas conforme a la presente Orden de Compra, cuando el incumplimiento se debe a casos fortuitos o de fuerza mayor.